

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. REGINA QUIROGA ESCAMILLA, HABITANTE DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL DELITO DE FRAUDE.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 19 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Monterrey, N.L., a 17 de agosto de 2026.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Presentes.

Quien suscribe, **REGINA QUIROGA ESCAMILLA**, ciudadana nuevoleonense, tal como se acredita con la copia simple de mi identificación oficial, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que reconoce el derecho de la ciudadanía nuevoleonense a iniciar leyes y en la legislación secundaria que desarrolla esa prerrogativa constitucional (artículos 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, relativos a la presentación y trámite de iniciativas ciudadanas), ocurro ante ustedes a presentar **INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con la finalidad de modificar la forma en que se establecen las sanciones correspondientes al delito de fraude y corregir un error de redacción contenido en dicho precepto.

Esta iniciativa ciudadana se sustenta en la siguiente:

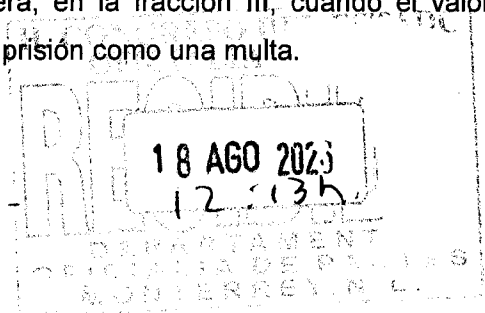
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, del cual deriva el principio de taxatividad. Este principio exige que las disposiciones penales estén redactadas de manera clara y precisa, de forma que pueda conocerse con certeza tanto la conducta sancionada como las consecuencias jurídicas que de ella derivan.

Es el caso que el artículo 385 del Código Penal para el Estado de Nuevo León establece distintas penas para el delito de fraude, dependiendo del valor de lo defraudado.

En su fracción I, cuando el valor de lo defraudado no excede de doscientas cincuenta cuotas, se establece una pena privativa "Y" una multa. De igual manera, en la fracción III, cuando el valor exceda de seiscientas cuotas, se establece tanto una pena de prisión como una multa.

= copia simple
= de INE y aviso de
= jurisdicción



Sin embargo, la fracción II establece que, cuando el valor de lo defraudado exceda de doscientas cincuenta cuotas pero no de seiscientas, la sanción será de tres a ocho años de prisión “O” multa de veinte a cien cuotas. Esto significa que ambas sanciones son alternativas y que podría imponerse solamente una multa, aun cuando el monto defraudado sea mayor al contemplado en la fracción I.

La diferencia entre ambas conjunciones tiene consecuencias directas en la aplicación de la norma. La “y” es una conjunción copulativa, por lo que vincula ambos elementos y hace necesaria la concurrencia de las dos sanciones previstas. En cambio, la “o” es una conjunción disyuntiva, por lo que plantea una alternativa entre las sanciones, permitiendo la aplicación de una u otra.

Esta diferencia genera una incongruencia entre las sanciones previstas dentro del mismo artículo, ya que para un fraude de menor cuantía se contemplan conjuntamente pena privativa y pena económica, mientras que para uno de mayor cuantía dentro de la fracción II puede imponerse únicamente una de ellas.

En este sentido, la precisión en la redacción de las normas penales resulta especialmente relevante, ya que la autoridad encargada de aplicarlas debe atender al contenido expresamente establecido por la legislación. Por ello, la utilización de distintos términos o conjunciones dentro de una disposición puede producir consecuencias diferentes al momento de determinar una sanción. Verbigracia, si una persona comete un fraude que no exceda de doscientas cincuenta cuotas o bien, que exceda de seiscientas cuotas, será sancionado con pena privativa de la libertad; pero si el fraude es del intervalo intermedio de cuotas (más de doscientas cincuenta y menos de seiscientas), la pena actualmente será privativa de la libertad o económica, lo cual no tiene ningún sentido ni guarda correlación con la pena prevista para las conductas más y menos graves que esa, de ahí la necesidad de reformar la fracción II del artículo 385 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Asimismo, en la fracción III del mismo artículo se advierte un error de redacción, ya que se utiliza la palabra “**SISCIENTAS**” en lugar de “seiscientas”. Si bien dicho error no modifica el sentido de la disposición, resulta conveniente corregirlo con la finalidad de mantener claridad y precisión en el texto legal, y evitar confusiones que pudieran conducir a una disminución en la imposición de la respectiva sanción.

Por lo anterior, se propone sustituir la conjunción “o” por “y” en la fracción II, con el propósito de mantener una estructura uniforme y proporcional en las sanciones previstas para el delito de fraude, así como corregir la palabra “siscientas” por “seiscientas” en la fracción III. Para tal efecto, se realiza la siguiente:

PROPUESTA DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones II y III del artículo 385 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 385.- ...

I. ...

...

II.- De tres a ocho años de prisión Y multa de veinte a cien cuotas, cuando el valor exceda de doscientas cincuenta cuotas, pero no de seiscientas cuotas, o cuando no se pudiese determinar su monto; y

III.- De cinco a doce años de prisión y multa de cincuenta a doscientas cuotas, cuando el valor exceda de **SEISCIENTAS** cuotas.

...

...

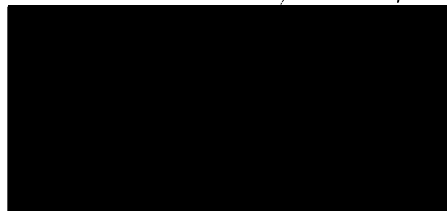
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

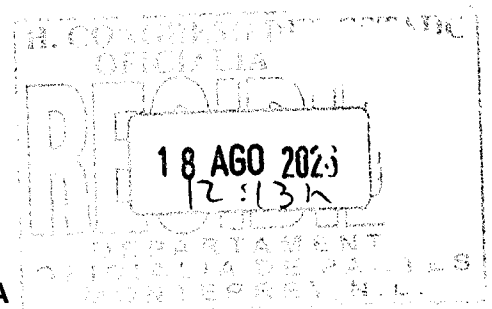
Por lo anteriormente expuesto, solicito de ustedes la tramitación y aprobación de la presente iniciativa de reforma, con la finalidad de dar mayor congruencia, claridad y proporcionalidad a las sanciones establecidas para el delito de fraude en el Código Penal para el Estado de Nuevo León y, sobre todo, respetar al máximo la garantía constitucional de certeza jurídica en el proceso penal.

Sin otro particular, aprovecho para reiterarles la seguridad de mi consideración y respeto.

Atentamente,



C. REGINA QUIROGA ESCAMILLA





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
QUIROGA
ESCAMILLA
REGINA

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

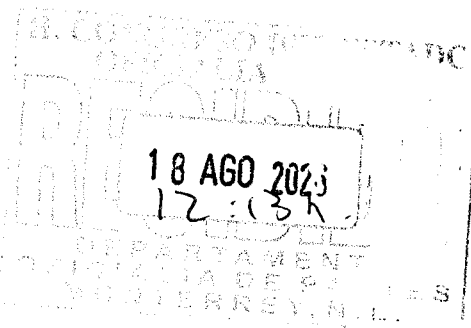
SECCIÓN

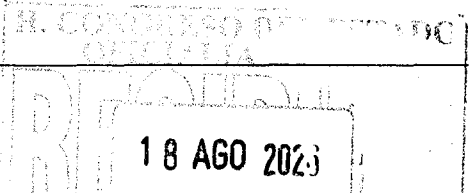
VIGENCIA



INE

QUIROGA<ESCAMILLA<<REGINA<<<<<





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.



Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/aviso-de-privacidad-integral-oficialia-de-partes/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

[Redacted email address]

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext.: [Redacted] Núm. Int.: [Redacted]
Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
Teléfono(s): [Redacted] C.P.: [Redacted]

Regina Olvera Escamilla

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO